

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA PLANTILLA PROVISIONAL DEL EXAMEN “TEST DE CONOCIMIENTOS” REALIZADO DENTRO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, DETERMINACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS, Y DE LA FECHA Y HORA DE APERTURA PÚBLICA Y POSTERIOR CORRECCIÓN DE EXÁMENES.

En Almagro (Ciudad Real), siendo las 09.30 horas del día 21 de noviembre de 2024, se reúne en el Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento, el Tribunal designado dentro del proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre, de una plaza de Agente de Policía Local vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento.

Interviene como Presidenta del Tribunal, D^a Elena Gómez Lozano, Secretaria General del Ayuntamiento de Almagro, actuando como Secretaria, D^a Consuelo Pérez Ruiz, funcionaria administrativa del Ayuntamiento de Almagro y asisten al acto los siguientes vocales:

Vocales:

D. Juan Bautista Vidal Moya, Oficial Jefe de la Policía Local de Almagro.
D. Fernando Díaz Rolando, Superintendente Jefe de la Policía Local de Ciudad Real.
D. Miguel Ángel Rodríguez García, Intendente de la Policía Local de Ciudad Real.
D^a Gema María Peinado Peral, Técnico de Protección Civil de la Delegación Provincial de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en Ciudad Real.

Se procede a:

PRIMERO.: ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS.

Se procede al estudio y resolución de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones de la segunda prueba de test de conocimientos, realizada por los/las aspirantes el día 8 de noviembre de 2024.

Se presentan las siguientes reclamaciones a la plantilla provisional con respuestas publicadas.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***2221**, con número de Registro de Entrada 6910, de fecha 14/11/2024, a las preguntas señaladas con los números 32, 59 y 64.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***7843**, con número de Registro de Entrada 6911, de fecha 14/11/2024, a las preguntas señaladas con los números 47, 53 y 74.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***2958**, con número de Registro de Entrada 6944, de fecha 15/11/2024, a las preguntas señaladas con los números 32 y 58.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***2930**, con número de Registro de Entrada 6946, de fecha 15/11/2024, a la pregunta señalada con el número 32.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***7972**, con número de Registro de Entrada 6949, de fecha 17/11/2024, a la pregunta señalada con el número 32.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***5684**, con número de Registro de Entrada 6955, de fecha 17/11/2024, a las preguntas señaladas con los números 32 y 59.

Se adoptan los siguientes ACUERDOS:

1º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 32:

La pregunta es la siguiente:

32.- Los vigilantes municipales según está recogido en el artículo 126 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre:

A) Podrán formular denuncias en el ejercicio de sus funciones.

B) Son considerados agente de la autoridad.

C) A y B son correctas.

D) Ninguna respuesta es correcta.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Atendiendo a la literalidad del artículo 126 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, los vigilantes municipales podrán formular denuncias en el ejercicio de sus funciones siempre que sean considerados agentes de autoridad, no en todas sus funciones son considerados Agentes de la Autoridad según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es por ello que, dada la ambigüedad en la redacción de las respuestas a) y b) y no expresar en la formulación que son incluyentes, procede la anulación de la pregunta.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Se estiman las reclamaciones, anulándose la pregunta nº 32, e incorporándose una pregunta de reserva.

2º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 47:

La pregunta es la siguiente:

47.- A los efectos del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se considera

- A. Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, mediante instrucciones impartidas por las unidades orgánicas.
- B. **Como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer determinados delitos.**
- C. Todo lo anterior es cierto.

D. Todo lo anterior es falso.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El tenor literal del artículo referido es el siguiente:

“A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes”

Como puede apreciarse, la opción dada como correcta es la b) y está bien determinada, al reproducir literalmente el artículo referido.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Se desestima.

3º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N° 53.

La pregunta es la siguiente:

53.- El artículo 203.3 del Código Penal, establece:

- A. Que está prohibido el allanamiento de morada de edificios eclesiásticos, a los que sólo se puede acceder con permiso episcopal.
- B. **Que es delito si alguien con violencia o intimidación se mantuviere contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.**
- C. Ambas respuestas son correctas.
- D. Todo es falso.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

La redacción es literal en relación al texto de la ley.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Se desestima

4º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N° 58.

La pregunta es la siguiente:

58.- Según el artículo 245.2 del Código Penal, ocupar sin la autorización debida un inmueble que no constituya morada comete un delito:

- A. De allanamiento de morada con pena en su grado mínimo.
- B. **De usurpación si se mantuviere contra la voluntad de su titular.**
- C. De usurpación y daños.
- D. Todo es falso.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

La plantilla contiene como opción correcta un hecho típico establecido en el artículo de referencia.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Se desestima

5º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N° 59.

La pregunta es la siguiente:

59. Los delitos contra la Seguridad Vial, se encuentran regulados en el:
- A. Capítulo IV del vigente Código Penal. Arts. 279 al 285 ter.
 - B. Capítulo VI del vigente Código Penal. Arts. 379 al 385 bis.
 - C. **Capítulo IV del vigente Código Penal. Arts. 379 al 385 ter.**
 - D. Ninguna es correcta.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Según lo establecido en el vigente Código Penal, aprobado por LO. 10/1995, de fecha 23 de noviembre y modificado por LO. 15/2007, los denominados "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL", se encuentran contenidos en el CAPÍTULO IV de Título XVII del Libro II, artículos 379 al 385 ter.

La literalidad de la pregunta hace que sea inteligible, es decir, de fácil comprensión, debido a que la solución a la pregunta formulada es la única propuesta como correcta, sin que exista ningún lugar a dudas o confusión posible.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Se desestima

6º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N° 74

La pregunta es la siguiente:

74.- El artículo 202 del Código Penal establece que

- A. Será delito prevalerse de superioridad para mantener relaciones sexuales con una menor de 16 años.
- B. El particular que, sin habitar en ella, entrare en inmueble ajeno o se mantuviere en el mismo contra la voluntad de su dueño, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
- C. **Entrar en una morada ajena es un allanamiento de morada.**
- D. Todo es falso.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

La plantilla contiene un error en la determinación de la respuesta correcta, marcando la C) como la que lo es. Obviamente, entrar en una morada ajena, sin más, no es necesariamente un delito. La respuesta correcta es la D).

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Se modifica la plantilla de respuesta, marcando como opción correcta la respuesta D) sin anular la pregunta ni incorporar ninguna de reserva.

SEGUNDO.: DETERMINACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA.

A la vista de la resolución de las reclamaciones presentadas, se acuerda determinar la plantilla de examen con respuestas definitiva, así como su publicación.

En la plantilla definitiva:

Queda anulada la pregunta nº 32, e incorporándose una pregunta de reserva.
Se modifica la respuesta correcta de la pregunta nº 74, marcada con la opción D).

TERCERO.: PUBLICACIÓN DEL DÍA, HORA Y LUGAR PARA PROCEDER AL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE LA CAJA QUE CUSTODIA Y CONTIENE LOS EXÁMENES, Y A LA POSTERIOR CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

Con fecha 22 de noviembre de 2024, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Almagro, se procederá a la realización del acto público de apertura de la caja que contiene los exámenes tipo test realizados el pasado 8 de noviembre, y a la posterior corrección de los mismos.

En Almagro, a fecha de la firma digital.

SECRETARIA

PRESIDENTA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE